


	<b>REPUBLICA DE COLOMBIA</b> <b>DEPARTAMENTO DEL TOLIMA</b> <b>MUNICIPIO DEL LIBANO</b> <b>ALCALDIA MUNICIPAL</b> <b>Nit. 800.100.061-0</b>	Código: FO-PA01-11
		Versión: 02
		Página 1 de 8

<b>CONTRATO N°</b>	141 DE 2026
<b>OBJETO</b>	COMPRAVENTA E INSTALACIÓN DE ESTUFAS EFICIENTES MÓVILES PARA FAMILIAS RURALES EN EL MUNICIPIO DE LÍBANO TOLIMA.
<b>CONTRATISTA</b>	CONSORCIO ESTUFAS LIBANO
<b>CONTRATANTE</b>	MUNICIPIO LIBANO – TOLIMA
<b>SUPERVISOR</b>	SANDRA ROCIO MORENO PAEZ
<b>VALOR INICIAL</b>	CUATROCIENTOS DOS MILLONES DE PESOS, (\$402.000.000).
<b>PLAZO</b>	UN (01) MES

Entre los suscritos a saber **BEATRIZ VALENCIA GÓMEZ**, mayor de edad, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 28.817.217 expedida en Murillo - Tolima, quien actúa en nombre y representación del MUNICIPIO DEL LIBANO (TOLIMA), en su calidad de Alcaldesa Municipal, quien para los efectos del presente contrato se llamará EL MUNICIPIO, por una parte, y por la otra, **CONSORCIO ESTUFAS LIBANO**, Con Nit. 902028603-5, representante legal **ANDRÉS ÁVILA ÁVILA**, identificado con cedula de ciudadanía N° 79.891.475, Expedido en la ciudad de Bogotá D.C., quien para los efectos de éste contrato se llamará el **CONTRATISTA**, hacemos constar que celebramos el presente contrato mediante el procedimiento de Selección Abreviada – Subasta Inversa Presencial LP-SIP N° 010 DE 2025, cual se rige por la ley 80 de 1993, ley 1082 de 2015 y por las siguientes **CLÁUSULAS PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** - El Objeto del presente contrato es la **“COMPRAVENTA E INSTALACIÓN DE ESTUFAS EFICIENTES MÓVILES PARA FAMILIAS RURALES EN EL MUNICIPIO DE LÍBANO TOLIMA”**. **CLÁUSULAS SEGUNDA: VALOR DEL CONTRATO:** por un valor de **CUATROCIENTOS DOS MILLONES DE PESOS, (\$402.000.000)**. **CLÁUSULAS TERCERA:** Los valores se cancelarán mediante actas parciales, previa certificación de cumplimiento a satisfacción expedida por el Supervisor del contrato, informe de actividades, factura o cuenta de cobro y una vez acreditado que el contratista se encuentra al día en el pago de los aportes relativos al Sistema Integral de Seguridad Social. **CLÁUSULAS CUARTA: PLAZO DE LA EJECUCION ESTIMADO DEL OBJETO A CONTRATAR.** – El término para la ejecución del contrato será de un (01) Mes, contados a partir de la suscripción del acta de inicio. **CLÁUSULAS QUINTA: OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA.** - El CONTRATISTA se obliga a: 1. Hacer entrega de los elementos en las condiciones contratadas. 2. Instalar y Entregar en perfectas condiciones los elementos a suministrar. 3. Cumplir con las obligaciones que se generen directa o indirectamente del objeto contractual. 4. Realizar las capacitaciones con personal competente y en la intensidad horaria ofertada. 5. Colaborar con el municipio del Líbano, para que el objeto del contrato se cumpla y se ofrezca en las mejores condiciones de calidad. 6. Acatar las instrucciones que durante el desarrollo del contrato imparta el municipio del Líbano. 7. No acceder a peticiones o amenazas de

	<b>REPUBLICA DE COLOMBIA</b> <b>DEPARTAMENTO DEL TOLIMA</b> <b>MUNICIPIO DEL LIBANO</b> <b>ALCALDIA MUNICIPAL</b> <b>Nit. 800.100.061-0</b>	Código: FO-PA01-11
		Versión: 02
		Página 2 de 8


quienes actúan por fuerza de la ley con el fin de hacer u omitir algún hecho. 8. Mantener vigente las condiciones del contrato. 9. Mantener las reservas sobre la información que le sea suministrada para el desarrollo del objeto del contrato. 10. Cumplir con los aportes de los sistemas generales de seguridad social y aportes parafiscales, en los términos de la ley 789 de 2002, el decreto 1703 de 2002 y demás normas concordantes. 11. Las demás que por ley o por naturaleza del contrato se entiendan de pleno incorporadas al mismo. 12. El contratista deberá asumir el valor de todos los gastos en que deba incurrir para cumplir con la entrega del objeto contratado, tales como fletes, seguros, personal y otros los cuales corren por su cuenta y riesgo. 13. El contratista deberá asumir el valor de los descuentos legales, establecidos por la Secretaría de Hacienda Municipal, y son los siguientes: \*Estampilla Pro-Cultura el 1%. \*Estampilla pro- Tercera Edad el 4%. \*Industria y Comercio, el 1%. \*Tasa predeporte 2.5%. \*Tasa Comisaria De Familia 2%, de acuerdo como lo establezca la norma y Los demás establecidos. \*Los demás establecidos, de acuerdo con el Régimen Tributario del Contratista. 14. Dar cumplimiento a las obligaciones consagradas en la ley 828 de 2003. 15. Los equipos deben ser entregados en perfecto estado y en caso de daños en los materiales deberá realizar cambios o responder por los materiales defectuosos que se presenten. 16. No acceder a peticiones o amenazas, de quienes actúan por fuera de la ley pretendan obligarlo a hacer u omitir algún acto o hecho, el contratista deberá informar de tal evento a la alcaldía municipal del Líbano y las autoridades competentes para que se adopte las medidas necesarias. 17. hacer entrega de un manual de manejo y correcto uso de la estufa de manera ilustrativa y descriptiva a cada usuario. 18. Las demás inherentes al objeto y la naturaleza del contrato y aquellas indicadas por el supervisor para el cabal cumplimiento del objeto del contrato. 19. Debe presentar informe de ejecución del contrato con evidencia fotográfica. **CLÁUSULAS SEXTA: DERECHOS DEL CONTRATISTA.** – 1) Recibir una remuneración por la ejecución del contrato en los términos pactados en la Cláusula SEGUNDA del presente Contrato 2) Recibir colaboración por parte de la administración y recibir respuesta oportuna. **CLÁUSULAS SEPTIMA: OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO.** – 1. Pagar oportunamente al contratista en la forma establecida en la cláusula forma de pago. 2. Suministrar en forma oportuna la información solicitada por el contratista de conformidad con las condiciones y términos del contrato. 3. Cumplir y hacer cumplir las condiciones pactadas en el contrato y en los documentos que de él forman parte. 4. Resolver las peticiones presentadas por el contratista en los términos consagrados por la ley. 5. Realizar la supervisión de este de conformidad al manual de interventoría y supervisión adoptada por el municipio (Resolución No 2669 de 2022). **DERECHOS DEL MUNICIPIO** 1). Revisar, rechazar, corregir o modificar las Actas y solicitar las correcciones o modificaciones que el contrato necesite 2). Hacer uso de las cláusulas excepcionales del Contrato 3) Hacer uso de la cláusula de imposición de multas, la cláusula penal o cualquier otro derecho consagrado a la Entidad contratante de manera legal o contractual. **DECIMA: SUPERVISION.** - El MUNICIPIO efectuará la supervisión del contrato la cual será ejercida por la secretaria de planeación, de la alcaldía Municipal del Líbano, o quien se ha designado por el ordenador del gasto por medio de acto administrativo. **CLÁUSULAS NOVENA: PRECIOS Y**

	<b>REPUBLICA DE COLOMBIA</b> <b>DEPARTAMENTO DEL TOLIMA</b> <b>MUNICIPIO DEL LIBANO</b> <b>ALCALDIA MUNICIPAL</b> <b>Nit. 800.100.061-0</b>	Código: FO-PA01-11
		Versión: 02
		Página 3 de 8

**CANTIDAD.** - El CONTRATISTA, se obliga a ejecutar para la ADMINISTRACION el suministro del objeto del contrato así:

ITEM	ACTIVIDAD	UNIDAD	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
<b>1</b>	<b>Instalacion de Estufas Ecoeficientes</b>				
1.1.	ESTUFA ECOEFICIENTE patas en ángulo de 11/2 x1/8 forrada en lámina HR calibre 16 horno de 39 cm de fondo x 30 cm de alto y 25 cm de ancho fabricada en lámina galvanizada calibre 20 dos planchas de dos hornillas cada una cámara de convulsión con parrilla leñera 11 ladrillos tolete v Bandeja cenicero fabricada en lámina galvanizada parrilla asadera con bandeja para carbón de 23cmx 29 ducto de 11cm en sus cuatro lados x 2.40 cm y capuchón fabricada en lámina galvanizada calibre 22 remarcó distanciador en tubo de 3/4 agua negra medida total de estufa 80 cm de alta 88 cm de ancha y 60 cm de fondo incluye transporte al municipio del Líbano	Estufa	125,00	\$ 3.200.000,00	\$ 400.000.000,00
<b>2</b>	<b>Capacitación</b>				
2.1.	Talleres de capacitación para la operación y mantenimiento de la estufa ecoeficientes – (manual, carta de beneficios y otros.)	UNIDAD	4,00	\$ 500.000,00	\$ 2.000.000,00
<b>VALOR TOTAL INCLUIDO IVA</b>					<b>402.000.000,00</b>


**CLÁUSULAS DECIMA PRIMERA: IMPUTACION PRESUPUESTAL.** La ADMINISTRACION se obliga a reservar el valor del presente contrato, con destino a la siguiente imputación: 00IA-3202-0900-2025-73411-0007 Instalación De Estufas Eficientes Móviles Para Familias Rurales Del Municipio De Líbano Tolima, Certificado De Disponibilidad Presupuestal N 1625. **CLÁUSULAS DECIMA SEGUNDA: SUBORDINACION.** - El CONTRATISTA no está sujeto a ninguna clase de subordinación solo cumplir con las obligaciones estipuladas en el presente contrato. **CLÁUSULAS DECIMA TERCERA: RESPONSABILIDAD. - CONSORCIO ESTUFAS LIBANO,** Con Nit. 902028603-5, representante legal **ANDRÉS ÁVILA ÁVILA,** identificado con cedula de ciudadanía N° 79.891.475, Expedido en la ciudad de Bogotá D.C., es responsable por el

	<b>REPUBLICA DE COLOMBIA</b> <b>DEPARTAMENTO DEL TOLIMA</b> <b>MUNICIPIO DEL LIBANO</b> <b>ALCALDIA MUNICIPAL</b> <b>Nit. 800.100.061-0</b>	Código: FO-PA01-11
		Versión: 02
		Página 4 de 8

cumplimiento del objeto establecido en la cláusula 1 del presente Contrato, será responsable por los daños que ocasionen sus empleados, al Municipio de Líbano en la ejecución del objeto del presente Contrato. Ninguna de las partes será responsable frente a la otra o frente a terceros por daños especiales, imprevisibles o daños indirectos, derivados de fuerza mayor o caso fortuito de acuerdo con la ley. **CLÁUSULAS DECIMA CUARTA: TERMINACION MODIFICACION E INTERPRETACION UNILATERALES DEL CONTRATO.** - El Municipio del Líbano puede terminar, modificar y/o interpretar unilateralmente el Contrato, de acuerdo con los artículos 15 a 17 de la Ley 80 de 1993, cuando lo considere necesario para que el Contratista cumpla con el objeto del presente Contrato. **CLÁUSULAS DECIMA QUINTA: MULTA.-** En caso de incumplimiento a las obligaciones del Contratista derivadas del presente Contrato, El Municipio Líbano puede adelantar el procedimiento establecido en la ley e imponer multa por valor del 10% del valor total del contrato. **CLÁUSULAS DECIMA SEXTA: CLAUSULA PENAL.** - En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total o parcial de las obligaciones del presente Contrato, el representante legal de **CONSORCIO ESTUFAS LIBANO**, Con Nit. 902028603-5, representante legal **ANDRÉS ÁVILA ÁVILA**, identificado con cedula de ciudadanía N° 79.891.475, Expedido en la ciudad de Bogotá D.C., debe pagar al Municipio del Líbano, a título de indemnización, una suma equivalente al Veinte (20%) por ciento del valor total del contrato. El valor pactado de la presente cláusula penal es el de la estimación anticipada de perjuicios, no obstante, la presente cláusula no impide el cobro de todos los perjuicios adicionales que se causen sobre el citado valor. Este valor puede ser compensado con los montos que el Municipio del Líbano adeude al Contratista con ocasión de la ejecución del presente Contrato, de conformidad con las reglas del Código Civil. **CLÁUSULAS DECIMA SEPTIMA: GARANTIAS.** - El CONTRATISTA para garantizar el cumplimiento de las obligaciones contraídas del presente contrato, constituirá a favor de la Alcaldía Municipal de Líbano Tolima, como **RESPONSABLE DEL CONTRATO** una póliza de garantía para avalar el cumplimiento de las obligaciones surgidas del mismo. Esta garantía deberá ser expedida por una Compañía de Seguros autorizada para funcionar en Colombia, cubriendo los siguientes amparos: 1. **CUMPLIMIENTO:** Con una cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato, con una vigencia igual al término de ejecución y hasta su liquidación, término que será de cuatro (4) meses más. 2. **PAGO DE SALARIOS PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES LABORALES:** Su cuantía es del cinco (5%) del valor del contrato, por la vigencia de este y tres años más. 3. **CALIDAD DE BIENES:** Su cuantía es por un valor equivalente al veinte por ciento (20%) del valor de este, y por término igual al plazo de ejecución del contrato y cuatro (04) meses más. **CLÁUSULAS DECIMA NOVENA: RELACIÓN LABORAL.** - El presente contrato no genera relación laboral alguna con el adjudicatario, ni con quien este emplee para el cumplimiento del objeto de la misma, en consecuencia, tampoco el pago de prestaciones sociales ni de ningún tipo de emolumentos diferentes al valor aquí acordado. **PARÁGRAFO:** El presente contrato no requiere dedicación de tiempo completo, se pagará sobre lo pactado, reconociéndose expresamente este sin formalidades plenas, debido a las que las partes intervinientes tienen plena autonomía e independencia técnica Administrativa, científica y operativa frente al Municipio carente de cualquier vínculo laboral. **CLÁUSULAS VIGÉSIMA: INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA** El Contratista es una entidad independiente del Municipio del Líbano y en consecuencia, el Contratista no es su representante, agente o mandatario. El Municipio del Líbano no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre del Municipio del Líbano ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo. **CLÁUSULAS VIGÉSIMA PRIMERA: CESIONES.** - El Contratista no puede ceder

	<b>REPUBLICA DE COLOMBIA</b> <b>DEPARTAMENTO DEL TOLIMA</b> <b>MUNICIPIO DEL LIBANO</b> <b>ALCALDIA MUNICIPAL</b> <b>Nit. 800.100.061-0</b>	Código: FO-PA01-11
		Versión: 02
		Página 5 de 8

parcial ni totalmente sus obligaciones o derechos derivados del presente Contrato sin la autorización previa y por escrito del representante legal del Municipio del Líbano. Si el Contratista es objeto de fusión, escisión o cambio de control, el Municipio del Líbano está facultado a conocer las condiciones de esa operación. En consecuencia, el Contratista se obliga a informar oportunamente al Municipio del Líbano de la misma y solicitar su consentimiento. Si la operación pone en riesgo el cumplimiento del Contrato, el Municipio del Líbano exigirá al Contratista, sus socios o accionistas una garantía adicional a la prevista en la cláusula 18 del presente Contrato. Si el Contratista, sus socios o accionistas no entregan esta garantía adicional, el Municipio del Líbano puede válidamente oponerse ante la autoridad correspondiente a la operación de fusión o escisión empresarial o cambio de control. **CLÁUSULAS VIGÉSIMA SEGUNDA: SUBCONTRATACION.** - El contratista puede subcontratar con cualquier tercero la ejecución de las actividades relacionadas con el objeto del presente Contrato. Sin embargo, el Contratista debe comunicar de estas contrataciones al Municipio del Líbano y debe tener el debido registro de este tipo de negocios jurídicos. El Contratista debe mantener indemne a la Entidad Contratante de acuerdo con la cláusula 25. **CLÁUSULAS VIGÉSIMA TERCERA: INDEMNIDAD.** - El Contratista se obliga a indemnizar al Municipio del Líbano con ocasión de la violación o el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente Contrato. El Contratista se obliga a mantener indemne a la Entidad Estatal contratante de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado. El Contratista mantendrá indemne a la Entidad Estatal contratante por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que el Contratista asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente Contrato. **CLÁUSULAS VIGÉSIMA CUARTA: CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR.** – Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente Contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana. **CLÁUSULAS VIGÉSIMA QUINTA: SOLUCION DE CONTROVERSIAS** Las controversias o diferencias que surjan entre el Contratista y la Entidad Contratante con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del Contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente Contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra parte la existencia de una diferencia y la explique someramente. Las controversias que no puedan ser resueltas directamente entre las partes se resolverán utilizando los mecanismos alternativos de solución de conflictos previstos por el Decreto 1818 de 1998 modificado por la ley 640 de 2001. El acuerdo al que se llegue en la etapa de arreglo directo, amigable composición, en la conciliación si hay lugar a ella y el laudo arbitral es de obligatorio cumplimiento para las partes y prestan mérito ejecutivo. En consecuencia, cualquiera de las Partes puede exigir su cumplimiento en un proceso ejecutivo. **CLÁUSULAS VIGÉSIMA SEXTA: LIQUIDACION DEL CONTRATO.** El presente contrato se liquidará de común acuerdo por las partes contratantes dentro de los Cuatro (04) meses posteriores a su terminación. **CLÁUSULAS VIGÉSIMA SÉPTIMA: LIQUIDACION UNILATERAL.-** Si EL CONTRATISTA no se presenta a la liquidación o las partes no llegan a acuerdo sobre el contenido de la misma, dentro del plazo establecido en la cláusula anterior, será practicada directa y unilateralmente por la entidad y se

	<b>REPUBLICA DE COLOMBIA</b> <b>DEPARTAMENTO DEL TOLIMA</b> <b>MUNICIPIO DEL LIBANO</b> <b>ALCALDIA MUNICIPAL</b> <b>Nit. 800.100.061-0</b>	Código: FO-PA01-11
		Versión: 02
		Página 6 de 8

adoptará por acto administrativo motivado susceptible del recurso de reposición. Dentro de las obligaciones que se adquieren con el presente contrato, ésta la de la liquidación que se hará entre **EL MUNICIPIO** y **EL CONTRATISTA**, a más tardar dentro de los Cuatro (04) meses siguientes a la fecha de la firma del Acta de Recibo Final y deberá contener la relación de todos los documentos que son de rigor en éstos casos y la manifestación de **EL CONTRATISTA** de que **EL MUNICIPIO** cumplió con todas las obligaciones derivadas del contrato y que, en consecuencia, **EL CONTRATISTA** renuncia a toda acción, reclamo o demanda contra **EL MUNICIPIO**. **CLÁUSULAS VIGÉSIMA OCTAVA: SUSPENSION DEL CONTRATO.** - **EL MUNICIPIO** podrá ordenar la suspensión temporal de todo o parte del contrato durante el tiempo que estime conveniente para sus intereses o los del mencionado programa sin exceder el plazo. Esta suspensión se hará constar a través de acta suscrita. En caso de desacuerdo, **EL MUNICIPIO** podrá convocar el arbitramento establecido en el contrato. **CLÁUSULAS VIGÉSIMA NOVENA: DECLARACION ESPECIAL.** -**EL CONTRATISTA** declara bajo la gravedad de juramento, el cual se entiende prestado con la firma del presente contrato, que no se halla incurso en las inhabilidades, incompatibilidades y prohibiciones establecidas en los artículos ocho, nueve y diez de la Ley 80 de 1993, para contratar. **CLÁUSULAS TRIGÉSIMA: CONFIDENCIALIDAD.** En caso de que exista información sujeta a reserva, las partes deben mantener la confidencialidad de esta información. Para ello, la parte interesada debe comunicar a la otra parte que la información suministrada tiene el carácter de confidencial. **CLÁUSULAS TRIGÉSIMA PRIMERA: DOCUMENTOS.** Hacen parte integrante de este contrato los siguientes documentos: 1. Los estudios y documentos previos. 2. Pliego de condiciones. 3. La oferta presentada por el Contratista. 4. Certificado de Disponibilidad Presupuestal. **CLÁUSULAS TRIGÉSIMA SEGUNDA: PERFECCIONAMIENTO Y VALIDEZ DEL CONTRATO.** - El presente contrato requiere para su perfeccionamiento y validez: a) La firma de las partes en el presente documento. B) Constitución por parte del contratista de la garantía única y su aprobación por parte del Municipio. C) Acreditación de afiliación al régimen de seguridad social. **CLÁUSULAS TRIGÉSIMA CUARTA: DOMICILIO.** - De acuerdo con el Artículo 41 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 y demás normas vigentes y aplicables el presente Contrato, el presente Contrato se perfecciona con la aprobación de las partes en la plataforma del SECOP II, certificado de disponibilidad presupuestal, certificado de registro presupuestal y aprobación de garantías cuando se soliciten en la minuta del contrato.

**BEATRIZ VALENCIA GÓMEZ – ALCALDESA**

**SANDRA ROCIO MORENO – Secretaria De Planeación – Supervisor**

**CONSORCIO ESTUFAS LIBANO - Nit. 902028603-5 - Representante Legal - ANDRÉS ÁVILA ÁVILA - CC 79.891.475 Bogotá D.C. – Contratista**

PROYECTADO POR: YHON WILLIAM CHARRY PERDOMO – Profesional Universitario

REVISADO Y APROBADO POR: ALEXANDRA VASQUEZ VELOZA – Asesora En Contratación